

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 43

*Referencia:*

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-06-1973

*Título:* POR LA CUAL SE LE DA EN USO A LA ASOCIACION DEL TEATRO EN CIRCULO DE PANAMA  
UN LOTE DE TERRENO.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17386

*Publicada el:* 11-07-1973

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Concesiones, Bienes Inmuebles, Propiedad sobre la tierra, Artes  
interpretativas, Cultura

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.564

*Rollo:* 27

*Posición:* 1754

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 11 de Julio de 1973

No. 17386

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 43 de 14 de Junio de 1973, por la cual se da en uso a la Asociación del Teatro en Círculo de Panamá, un lote de terreno

#### Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto No. 84 de 30 de Mayo de 1973, por el cual se modifican los Artículos 1, 2 y 10 del Decreto No. 238 de 19 de Septiembre de 1961, Reglamentario de la venta de lotes en la finca Potreros del Volcán, ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

#### Vida Oficial de Provincias

#### Avisos y Edictos

## Consejo Nacional de Legislación

### BASE UNA AUTORIZACION

#### LEY NUMERO 43

(de 14 de junio de 1973)

Por la cual se da en uso a la "Asociación del Teatro en Círculo de Panamá", un lote de terreno.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dé en uso de la Asociación denominada "TEATRO EN CIRCULO DE PANAMA", un globo de terreno que forma parte de la Finca No. 41628, de propiedad de la Nación, inscrita al Folio 330 del Tomo 1004, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

El lote de terreno dado en uso tiene una superficie de 2620.08 metros cuadrados, ubicado en la Urbanización Linares, de la ciudad de Panamá y está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Noroeste: Limita con las fincas 30965, 30393, 30620, 28984 y mide 88.40 metros.

Suroeste: Limita con las fincas 38860, 38920 y mide 67.98 metros, en línea recta y 16.89 metros en arco.

Sureste: Limita con Calle B Urbanización Linares y mide 39.15 metros.

Noroeste: Limita con Calle A Urbanización Linares, Finca 42377 y mide 21.98 metros.

El presente derecho a uso se otorga única y exclusivamente para que la ASOCIACION TEATRO EN CIRCULO DE PANAMA construya un "Auditorio Teatro", rodeado por un pequeño

parque con fines benéficos culturales sin fines lucrativos y además contribuirá a ornamentar dicho lugar.

**ARTICULO TERCERO:** El uso a que se refiere los artículos anteriores se hará con la siguiente condición: LA ASOCIACION TEATRO EN CIRCULO DE PANAMA, deberá iniciar la construcción en un término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se le concede el uso y a terminarla en los dos (2) años siguientes de su iniciación.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de la ASOCIACION DE TEATRO EN CIRCULO DE PANAMA en la iniciación para la realización de los objetivos a que se refiere el Artículo Segundo, será causal resolutoria de esta obligación.

**ARTICULO QUINTO:** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que dé en uso el globo de terreno en referencia.

**ARTICULO SEXO:** Esta Ley regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vice-Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.,  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 3-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social, a.i.,

LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Salud, a.i.,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,

ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,  
ROGER DECERREGA**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

## MODIFICANSE UNOS ARTICULOS

DECRETO NUMERO 84  
(de 30 de mayo de 1973)

Por el cual se modifican los artículos 1, 2 y 10 del Decreto No. 238 de 19 de septiembre de 1961, reglamentario de la venta de lotes en la finca 'POTREROS DEL VOLCAN', ubicada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que los precios actuales de venta de lotes en la Parcelación denominada 'Potrereros del Volcán', son los siguientes: Lotes con frente a la carretera a diez centésimos de balboa (B/ 0.10) el metro cuadrado o fracción de metro; lotes de población sin frente a la carretera a cinco centésimos de balboa (B/ 0.05) el metro cuadrado o fracción de metro. Que en el Decreto No. 238 de 19 de septiembre de 1961, en su artículo 2o. se estableció un plazo de diez (10) años para cancelar los lotes y a los compradores morosos se les fijó un recargo de seis por ciento (6 o/o) anual. Que el precio fijado para la venta de los lotes no cubrió en muchos casos los gastos causados. Que el desarrollo registrado en esa área por razones de mejor accesibilidad y buen clima, amerita la modificación de los precios de venta.

## DECRETA:

ARTICULO 1o. El artículo 1o. del Decreto No. 238, quedará así:

La adjudicación de estos terrenos se hará preferentemente a los viejos moradores de los mismos, que tengan un (1) año o más de poseer el lote antes de la vigencia de este Decreto y quienes tendrán además derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50o/o) del valor básico de la venta. La condición de viejo morador se acreditará mediante certificación expedida por el Corregidor del lugar. Será un requisito de obligatorio cumplimiento, una inspección ocular efectuada por funcionarios de la Dirección General de Catastro Fiscal, con el fin de determinar sobre el terreno, la veracidad de las afirmaciones hechas por el peticionario en su solicitud. Sin esta exigencia no se tramitarán las solicitudes.

ARTICULO 2o.- El Artículo 2o. del Decreto No. 238, quedará así:

El pago de estas tierras se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de compra. Los interesados podrán efectuar la compra del terreno al contado, en cuyo caso les reconocerá un descuento del diez por ciento (10 o/o) del precio básico.